



MISIONES

LEY 3436

PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE MISIONES

Cuerpo Médico Forense. Creación. Modificación de la ley orgánica 1550.

Sanción: 28/08/1997; Promulgación: 12/09/1997; Boletín Oficial 24/09/1997.

Artículo 1° - Créase el Cuerpo Médico Forense con asiento en la ciudad de Posadas, dependiente del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Misiones.

Art. 2° - Incorpórase al título VI de la ley 1550 - Organismos auxiliares de la Administración de justicia, el capítulo VI, integrado con los arts. 109, 110, 111 y 112 que a continuación se transcriben:

Art. 109. - El Cuerpo Médico Forense se integra con los médicos forenses designados en cada una de las circunscripciones judiciales de la Provincia, quienes deberán reunir los requisitos exigidos en los arts. 17 y 130 de la ley 651.

Art. 110. - La jefatura y subjefatura del Cuerpo Médico están a cargo de médicos en calidad de jefe y subjefe respectivamente, quienes quedan sujetos a la Superintendencia del Superior Tribunal de Justicia y a las normas reglamentarias que a tal efecto éste dicte.

Art. 111. - Los deberes y atribuciones del Cuerpo Médico Forense serán establecidos, vía reglamentaria, por el Superior Tribunal de Justicia.

Art. 112. - El Cuerpo Médico Forense determinará, de acuerdo a las exigencias y especialidades para el cumplimiento de sus fines, el funcionamiento de las áreas que a continuación se consignan:

- a) Psiquiatría
- b) Tanatología
- c) Toxicología
- d) Ginecología

Art. 3° - Autorízase al Cuerpo Médico Forense para que, a través del Superior Tribunal de Justicia, propicie la suscripción de convenios prácticos y de cooperación científica con el Poder Ejecutivo provincial, Universidad Nacional de Misiones y demás instituciones públicas o privadas, a fin de contar con una adecuada infraestructura y con los medios indispensables para su eficaz funcionamiento.

Art. 4° - Créase la Morgue Judicial bajo dependencia del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Misiones.

Art. 5° - Establécese que, por vía de reglamentación, el Superior Tribunal de Justicia dispondrá la dotación de personal y del equipamiento indispensable para el normal desarrollo de las tareas de la Morgue Judicial.

Art. 6° - Autorízase al Poder Ejecutivo a crear los cargos necesarios para el cumplimiento de la presente y a efectuar las reestructuraciones, adecuaciones y modificaciones pertinentes en el presupuesto general de la Provincia.

Art. 7° - Efectúase la correlación numerativa de los actuales arts. 109, 110, 111 y 112 que pasarán a tener la numeración 113, 114, 115 y 116 de la ley 1550.

Art. 8° - Comuníquese, etc.

